



AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SIERRA

ANUNCIO: Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras y aparcamiento exclusivo

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras y aparcamiento exclusivo, adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de mayo de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 al 25 RD Legislativo 2/2004, establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reserva de la vía pública para la entrada de vehículos a través de las aceras, que se regulará por la presente Ordenanza .

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada o paso de vehículos a los edificios y solares a través de las aceras, así como la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Requisitos para la obtención del vado.

1.- La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.

2.- El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

A.- Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

a. Plano del local destinado a cochera o garaje.

b. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.

c. Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera, salvo que el mismo hubiese quedado completamente construido antes del día 1 de



enero de 2017, y siempre que antes de dicha fecha no se hubiese exigido dicho documento por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

d. Copia de la licencia de apertura.

e. Alta a terceros de la cuenta bancaria donde se domiciliaran los recibos devengados.

B.- Informe emitido por el Técnico Municipal.

C.-. Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q' y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Artículo 4.- Normas de gestión.

Una vez comunicada la obtención de la Licencia de vado, para que la misma sea efectiva, se procederá por el titular a la autoliquidación de la tasa.

Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo de tiempo que reste o haya transcurrido, respectivamente, liquidándose por trimestres, del año natural.

La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado mediante autoliquidación.

Una vez autorizada la ocupación se cederá la correspondiente placa de vado municipal, no pudiendo utilizarse cualquier otra placa no homologada por este Ayuntamiento.

Se entenderá prorrogada la utilización de la vía pública mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Condición imprescindible para darse de baja será la devolución de la placa de vado al Ayuntamiento, en caso contrario, continuará dado de alta en el padrón de vado.

En caso de pérdida, robo, extravío, o deterioro de la placa, previa comprobación por la autoridad correspondiente, para la obtención de una nueva se abonará el importe de 30 euros.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.- Obligaciones del titular de la Licencia de Vado.

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1.- Tener la puerta de acceso al inmueble de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral o por elevación, sin causar obstáculo en la vía pública.

2.- Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

3.- Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.



- 4.- Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
- 5.- Colocar la señal de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible. La placa será facilitada por el Ayuntamiento a la obtención de la Licencia.
- 6.- Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, en la presente ordenanza, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.
- 7.- Solicitar nueva placa, de vado, en caso de pérdida o deterioro importante de la misma.
- 8.- Entregar en el Ayuntamiento la placa correspondiente, en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria, junto con ésta.

Artículo 6: Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

- 1.- Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2.- Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3.- Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4.- Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

Artículo 7: Prohibición general.

- 1.- Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.
- 2.- Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 8.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 9.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 10.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se computará por trimestres.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11.- Cuota tributaria.

En el momento de la solicitud de la licencia de vado, previo al inicio de los trámites para la concesión, se abonará la cantidad de 30,00 euros en régimen de autoliquidación en concepto de tramitación del expediente preceptivo para la concesión de la licencia.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la que se determine por la aplicación de las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de la Tasa será la siguiente: Cuota de 50 €/ año.

Vados permanentes en cocheras particulares de uso personal, familiar o comunitario.

Espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, hasta 7 metros, y dentro del horario establecido a tal fin.

Artículo 12.- Exenciones y bonificaciones.

Respecto de las bonificaciones sólo se podrá aplicar una reducción del 50 por 100 de la cuota tributaria anual en un vado de vivienda unifamiliar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que el garaje o aparcamiento se utilice de forma real y efectiva para el estacionamiento de al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con alguna minusvalía

Que la titularidad de dicho vehículo corresponda a algún miembro de la unidad familiar residente en dicha vivienda.

Que, al menos, un miembro de la unidad familiar tenga reconocida minusvalía por la Administración competente.

Artículo 13.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia mediante autoliquidación.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el plazo del mes de enero.

Artículo 14.-Gestión del cobro.

Mediante domiciliación bancaria en la cuenta del titular del vado.

El plazo de pago en periodo voluntario será hasta el día 31 de enero del año en curso. De no tener saldo suficiente en la cuenta, o por cualquier otra causa no se puedan satisfacer los recibos en los plazos establecidos, se aplicarán los recargos del art. 28 de la Ley General Tributaria 58/2003.



Artículo 15.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria, en materia de seguridad vial, o restante normativa administrativa; o cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

1. Infracciones leves.

- 1.1. No pintar el bordillo cuando así haya sido ordenado por el Ayuntamiento.
- 1.2. No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.
- 1.3. No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado.
- 1.4. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- 2.1. Colocar ante el vado o reserva cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.
- 2.2. No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- 2.3. No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.

3. Infracciones muy graves:

- 3.1. Utilizar una placa señalizadora del vado distinta de la oficial. Sin perjuicio de que tal hecho de que se dé traslado a la jurisdicción penal por ilícito de falsedad.
- 3.2. Consignar en la placa señalizadora un horario distinto del autorizado. Sin perjuicio de que tal hecho se dé traslado a la jurisdicción penal por ilícito de falsedad.
- 3.3. No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia, cambios de titularidad del local, ampliaciones, traslados.
- 3.4. Utilizar la licencia de vado o de reserva de otro titular sin haber sido concedida autorización para la transmisión.
- 3.5. El incumplimiento de las medidas de seguridad ordenadas por el Ayuntamiento.
- 3.6. No destinar el local a guarda de vehículos.
- 3.7. Efectuar el aprovechamiento especial de vado sin contar con la preceptiva autorización.

Artículo 16.- Sanciones.

1.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa desde 90 hasta 150 euros.
- Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica podrán llevar aparejada la resolución de la licencia.

2.- Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

3.- La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 17.- De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1.- Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.

2.- De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Sierra a 15 de julio de 2016.

EL ALCALDE,
FELIPE J. SAÚL CALVO

3238